

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara necesaria la ocupación de los términos afectados por la obra camino «E» del Plan coordinado de la zona regable del Viar.

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 198-SE, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el periódico «Sevilla» de fecha 22 de mayo de 1962, en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 12 de junio de 1962 y en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 29 de mayo de 1962, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alcalá del Río, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente.

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado, Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

Primero. Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación ya publicada se eleva a definitiva.

Segundo. Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 21 de agosto de 1962.—El Ingeniero Director.—4.455.

CORRECCION de erratas de la resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se anuncia concurso de proyectos, suministro y montaje de la línea eléctrica de alta tensión y de la maquinaria e instalaciones de la estación elevadora para la alimentación de la acequia izquierda del río Guadalope en Caspe (Zaragoza).

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 203, de fecha 24 de agosto de 1962, página 12055, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el «Modelo de proposición», sexta línea, donde dice: «... adjudicación en pública subasta de las obras de ...», debe decir: «... adjudicación en público concurso de las obras de...»

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 29 de julio de 1962 por la que se aprueba el Reglamento de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid.

Imo. Sr.: En aplicación de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Ordenación Universitaria, a propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, previo expediente, y de conformidad con el informe emitido por el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el Reglamento de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de Valladolid que a continuación se inserta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Imo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE AYUDANTES TECNICOS SANITARIOS FEMENINOS DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º Para dar cumplimiento a cuanto se dispone en el Decreto de fecha 4 de diciembre de 1953, unificando los estudios de la Carrera de Practicantes, Matrona y Enfermera, la Facultad de Medicina de Valladolid crea la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios, cuya organización y estudios se ajustarán a las disposiciones vigentes y a los planes señalados por la Orden ministerial de 4 de julio de 1955.

Art. 2.º De conformidad con las mencionadas disposiciones, y de acuerdo con el artículo 23 de la Ley de Ordenación Universitaria, este Centro será considerado jurídicamente como Escuela Oficial de Formación Profesional, siendo el organismo universitario que formará a los escolares que aspiren a obtener el título de Ayudante Técnico Sanitario.

Art. 3.º En virtud de la naturaleza de los estudios que en ella se han de dar, esta Escuela realizará sus funciones bajo la directa e inmediata dependencia de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, en régimen de internado y con la debida separación de los Ayudantes Técnicos Sanitarios masculinos, según establece la Orden ministerial de 6 de julio de 1955.

CAPITULO II

Art. 4.º El plan de estudios para las enseñanzas teóricas y prácticas de las materias que comprenden los tres cursos de la Carrera se ajustará en todas sus partes a los programas oficiales por la Orden ministerial de 4 de julio de 1955.

Art. 5.º Las enseñanzas, tanto teóricas como prácticas, se darán por el profesorado de la Escuela, atendándose para ello a lo que se señala en la Orden ministerial de 4 de julio de 1955.

Art. 6.º En todos los cursos, y a la terminación de cada trimestre, podrán llevarse a cabo exámenes parciales, teóricos y prácticos, ante el Tribunal que el Director de la Escuela designe y con la aprobación del Decanato de la Facultad. La calificación de estos exámenes se hará constar en el correspondiente Libro Escolar, del que, según modelo oficial, deberán estar provistos los alumnos, y aquellos que no alcancen la mínima conceputación deberán repetir las pruebas en el trimestre siguiente o en conjunto al final del curso, en las convocatorias de junio y septiembre.

Los alumnos que no alcancen la aprobación del curso en que estuvieron matriculados podrán repetirle de nuevo, previa matrícula, no permitiéndose repetir curso más de una vez, quedando eliminados definitivamente en caso de no aprobar el curso repetido.

Art. 7.º El calendario escolar será el que rijan en la Facultad de Medicina de Valladolid, y tanto el horario de clases como el régimen de pruebas que señala el artículo 17 de la Orden ministerial de 4 de julio de 1955, se establecerá por la Dirección de la Escuela, haciéndolo compatible con las diversas enseñanzas de la Facultad.

CAPITULO III

Autoridades y funcionamiento

Art. 8.º El Director de la Escuela será el Decano de la Facultad, o bien Catedrático nombrado por el Decano de acuerdo con lo que dispone el artículo séptimo del Decreto de 27 de junio de 1952, dando cuenta a la Junta de Facultad.

Art. 9.º Dentro de la Escuela el Director será la máxima autoridad. Además de cumplir su función específica, será el encargado de:

- Proponer los nombramientos del profesorado y ayudantes a la Junta de la Facultad, para que ésta, a su vez, los ponga en conocimiento del Rectorado, el cual realizará los nombramientos para su aprobación por la Dirección General de Enseñanza Universitaria.
- Proponer y recoger los acuerdos e iniciativas del personal de la Escuela, dando cuenta de ellos a la Junta Rectora.
- Someter al Decanato o al Rectorado, en su caso, el estado de cuentas, empleo de los medios económicos a su disposición y aprobación de presupuestos.
- Fijar en cada caso los emolumentos y gratificaciones, tanto del profesorado como del personal administrativo.